

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2021-MPHy

Caraz, 18 de junio del 2021

**VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ordenanza Municipal N° 13-2010/MPHy-Cz; la Resolución de Alcaldía N° 039-2021/MPHy, de fecha 23 de febrero del 2021; el Informe N° 015-2021-MPHy/CPYAC-CZ, del Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, de fecha 12 de mayo del 2021; el Informe N° 0111-2021-MPHy/07.32, de fecha 24 de mayo del 2021, del Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal: *Aprobar la creación de las agencias municipales, en ese sentido si se tiene en cuenta que los gobiernos locales tienen la facultad para poder designar a los agentes municipales los mismos que representarán al Alcalde de la municipalidad correspondiente en sus respectivas agencias municipales;*

Que, con Ordenanza Municipal N° 13-2010/MPHy-Cz, se modifica el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 016-2007/MPHy-Cz, por el que se incorpora, modifica, deroga diversos artículos del Reglamento de Agencias Municipales del Distrito de Caraz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004/2005/MPHy-Cz, la cual establece que los Agentes Municipales y los Agentes Municipales Accesitarios, serán designados por elección de los vecinos de sus Caseríos o Comunidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2021/MPHy, de fecha 23 de febrero del 2021, se designó al sr. Macario Belisario Lindo Loarte, identificado con DNI N° 32381642, como Agente Municipal del Caserío de Uchu Colca baja, Centro Poblado de Llacshu, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022; así como a la Sra. Luz Magdalena Lindo Bustos, identificada con DNI N° 71294380, como Agente Accesitario del Caserío de Uchu Colca Baja, Centro Poblado de Llacshu, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022; teniendo en cuenta el Informe N° 056-2021-MPHy/07.30, de fecha 12 de febrero del 2021, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social;



Que, al respecto con Informe N° 0111-2021-MPHy/07.32, de fecha 24 de mayo del 2021, el Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, teniendo en cuenta el Informe N° 015-2021-MPHy/CPYAC-CZ, del Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, la Resolución de Alcaldía N° 039-2021-MPHy, de fecha 23 de febrero del 2021, menciona que en dicha resolución dice textualmente en varios párrafos: Agente Municipal del Caserío de Uchuc Colca Baja, Centro Poblado de Llacshu, distrito de Caraz, por lo que menciona que el Caserío de Uchuc Colca no pertenece al Centro Poblado de Llacshu, como constata el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 038-2005-MPHy-CZ. En consecuencia, se debe de realizar el cambio en la Resolución de Alcaldía antes mencionada, debiendo decir en todos los párrafos resaltados: Agente Municipal del Caserío de Uchuc Colca Baja, distrito de Caraz;

Que, el numeral 212.1. del Artículo 212° de del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. En tal tenor, al haber incurrido en un error material en la consignación de los datos en el Artículo Primero en la designación del Sr. Macario Belisario Lindo Loarte, como Agente Municipal del Caserío de Uchuc Colca Baja, Centro Poblado de Llacshu, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022, y en el Artículo Segundo en la designación de la Sra. Luz Magdalena Lindo Bustos, identificada con DNI N° 71294380, como Agente Accesorio del Caserío de Uchu Colca Baja, Centro Poblado de Llacshu, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022, de la parte Resolutiva de la **Resolución de Alcaldía N° 039-2021-MPHy, de fecha 23 de febrero del 2021**, corresponde corregir dicho contenido, debiendo ser consignado como lo correcto:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Sr. MACARIO BELISARIO LINDO LOARTE, identificado con DNI N° 32381642, como AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO DE UCHUC COLCA BAJA, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Sra. LUZ MAGDALENA LINDO BUSTOS, identificada con DNI N° 71294380, como AGENTE ACCESITARIO DEL CASERÍO DE UCHUC COLCA BAJA, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022.”;

Que, en atención al acápite anterior, la Ley del Procedimiento Administrativo General, cita en el Artículo 14° - Conservación del acto: **“14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...).”;**

Que, de acuerdo a lo precedente, la titularidad para enmendar o conservar compete a la misma autoridad. A diferencia de la nulidad cuya competencia corresponde a la autoridad superior, la facultad de enmendar o conservar ha sido atribuida al mismo funcionario, para que pueda preservar la vigencia de sus resoluciones, subsanando sus defectos. Una causal de Conservación es el Acto con algún vicio que no cambie el sentido de la decisión final en aspectos importantes y no afecte el debido proceso;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFÍQUESE EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 039-2021/MPHy, de fecha 23 de febrero del 2021, debiendo consignarse en el extremo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Sr. **MACARIO BELISARIO LINDO LOARTE**, identificado con DNI Nº 32381642, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO DE UCHUC COLCA BAJA**, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Sra. **LUZ MAGDALENA LINDO BUSTOS**, identificada con DNI Nº 71294380, como **AGENTE ACCESITARIO DEL CASERÍO DE UCHUC COLCA BAJA**, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, periodo 2021 – 2022”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Agentes Municipales Titular y Accesitario designados, ejercerán su función conforme al Reglamento de Agencias Municipales del Distrito de Caraz, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 004-2005/MPHy-Cz, modificado mediante las Ordenanzas Municipales Nº 016-2007/MPHy-Cz y Nº 13-2010/MPHy-Cz, por el periodo del 2021 al 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Trunca
ALCALDE